



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Martes, 3 de agosto de 1971

Núm. 175

Deposito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Negociado de Hae.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.522

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, me sustituye en el Despacho Oficial hasta mi regreso el Ilmo. Sr. don José-María Picazo y García de la Infanta, Secretario general de este Centro.

Zaragoza, 2 de agosto de 1971.

El Gobernador civil,
Rafael Orbe Cano

SECCION QUINTA

Núm. 5.078

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa: "Pilas Secas Tudor", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical, formalizado entre la Dirección de la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto

ley número 22-1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A., de esta capital.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962 por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de julio de 1971. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical afectará exclusivamente a la factoría de "Pilas Secas Tudor", S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación a todo el personal de la plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor, así como a todas aquellas personas que entrasen o sean trasladadas a ella, durante su vigencia.

Art. 3.º Ambito temporal.

1. Entrada en vigor. — El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a aquel en que tenga lugar su aprobación por la Autoridad laboral.

2. Retroactividad. — Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán, en todo caso, el día 1.º de abril de 1971.

3. Término de la vigencia. — El presente Convenio tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 1972.

4. Prórroga de la vigencia. — Si ninguna de las partes denunciara la vigencia del Convenio con tres meses de antelación, como mínimo, al día 30 de junio de 1972, dicha vigencia se entenderá prorrogada durante un año. A falta de denuncia, el Convenio se considerará prorrogado por periodos sucesivos a un año natural.

Art. 4.º Forma de la denuncia. — La denuncia que pueden realizar alguna de las partes se llevará a cabo en forma escrita, que incluirá un certificado del acuerdo tomado al efecto por la representación sindical correspondiente, incluirá la exposición de

las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada, y propondrá las bases del futuro Convenio.

En todo caso, la denuncia será procedida por la comunicación a la otra parte, del propósito de llevarla a cabo.

Art. 5.º Denuncia en cuanto a la vigencia del Convenio. — En caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso señalado en el artículo 3.º, párrafo 4.º, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan realizarse las deliberaciones, previa la oportuna autorización.

Art. 6.º Normas legales de aplicación subsidiaria. — En todo lo no especialmente dispuesto en este precepto, se aplicará lo establecido en la legislación de los Convenios Colectivos Sindicales.

Capítulo II

Cómputo, compensación, absorción y garantía

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, será computadas globalmente durante el período de un año, considerándose las que corresponderían si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; Convenio o pacto de cualquier clase; contrato individual, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º

Art. 10. Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 11. Organización y racionalización del trabajo. — La racionalización y organización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas a medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

Art. 12. Organización jerárquica. — El Director o Jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de los distintos servicios ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del Director de la fábrica, ante quien será responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debida.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y diferencias debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados,

incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarse.

Art. 13. Productividad. — De acuerdo con los principios que inspiran el plan de desarrollo económico, y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio, la empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

Art. 14. Rendimiento normal y mínimo exigible. — Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

Art. 15. Rendimiento correcto. — Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Art. 16. Rendimiento óptimo. — Es aquel que puede obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad, cuando actuando bajo un estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, en concepto de prima, tarea, destajo o similar, efectúa el máximo esfuerzo que le es posible, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada.

Art. 17. Rendimientos extraordinarios. — Son los que pueden obtener, y usualmente obtienen, los trabajadores cuya capacidad de trabajo es distinta a la que tienen los individuos pertenecientes a una población normal.

Art. 18. Determinación de rendimientos. — El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo el personal que trabaje a sueldo o jornal sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es exigible para todo el personal que trabaje con incentivo. La empresa podrá determinarlo de cualquier forma y momento, oído el jurado de empresa y con la autorización, en su caso, de la Autoridad laboral. Servirán de orientación, a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabajó con incentivos en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidas por los trabajadores de una misma sección.

Cuando se carezca de estos datos se efectuarán las oportunas mediciones de tiempos.

Art. 19. Determinación del rendimiento correcto. — Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa hará los estudios y ajustes necesarios para que el rendimiento correcto exigible al personal que trabaja con incentivo, coincida de forma sensible y salvo circunstancias especiales, con el 85 por 100 de la capacidad de producción de la máquina o instalación en la que preste sus servicios el destajista.

Capítulo IV

Salarios y retribuciones

Art. 20. Principio general. — Queda íntegramente sustituido el sistema actual de retribuciones establecida en el Convenio vigente de 1970 por el que se especifica en los artículos siguientes.

Art. 21. Tablas salariales. — Las retribuciones se calcularán mediante las tablas incluidas al final del presente Convenio.

Art. 22. Tabla primera. — La tabla primera indica los salarios base del Convenio.

Dichos salarios base coinciden en las categorías de peones ordinarios, peones especialistas, oficiales de 3.ª, 2.ª y 1.ª con los salarios mínimos profesionales de reglamentación. En las categorías en las que la percepción se calcula y satisface mensualmente, expresan la cantidad que, por tal concepto, percibirán dichos productores en cada mes natural, no dando lugar a su división por días para el cálculo de retribución complementaria, por estar calculada específica o independientemente.

Art. 23. Tabla segunda. — La tabla segunda indica la cantidad que cobrará el periodista que perciba su salario por días, exclusivamente en días efectivamente trabajados.

Art. 24. Tabla tercera. — La tabla tercera señala las percepciones mínimas que cobrará el destajista por día trabajado, con un rendimiento correcto.

Art. 25. Tablas cuarta y quinta. — La tabla cuarta indica la cantidad mínima que, por día efectivamente trabajado, percibirán los trabajadores que habitualmente trabajen a destajo en los días laborables en que no resulte posible prestar sus servicios por el sistema de destajo, por causa que no les sea imputable.

La tabla quinta refleja la prima que por cada día efectivamente trabajado percibirán los oficiales de 3.ª, 2.ª y 1.ª, así como, en las categorías de percepción mensual el plus de Convenio.

Art. 26. Tabla sexta. La tabla sexta refleja el importe total de gratificaciones extraordinarias que han de satisfacerse a los productores de cada categoría, indicándose la distribución de dichas gratificaciones entre los meses de julio, octubre y diciembre.

Dichas cantidades, en los meses de julio y diciembre, se incrementarán, en cada uno de los meses citados, en la antigüedad correspondiente, que se calculará sobre dieciocho días o un mes, según se trate de trabajadores de percepción diaria o mensual.

Art. 27. Jornalistas. — Los productores que perciben su salario por días y trabajan a jornal, cobrarán:

1.º Los días festivos, el importe de la tabla primera, más la antigüedad que les corresponda.

2.º Los días de vacaciones, el importe de la tabla octava, más la antigüedad que les corresponda y el importe del plus de toxicidad.

3.º Los días efectivamente trabajados, el plus de toxicidad indicado en la tabla séptima, más el importe de la tabla segunda.

4.º En las fechas correspondientes, el importe de las gratificaciones cuyo total aparece reflejado en la tabla quinta incrementado en la antigüedad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 26.

Art. 28. Destajistas. — Los productores que perciben su salario por días y que trabajan habitualmente bajo el sistema de destajo, percibirán:

1.º Los días festivos, el importe de la tabla primera, más la antigüedad correspondiente.

2.º Los días de vacaciones, el importe de la tabla octava, más la antigüedad que les corresponda y el plus de toxicidad.

3.º Los días efectivamente trabajados.

a) El importe de la tabla tercera en calidad de mínimo, si hubiesen trabajado a un rendimiento del 85 por 100, o una cantidad superior o inferior, si su rendimiento hubiese sido superior o inferior al mencionado, calculado todo ello de acuerdo con el destajo que estuviese establecido para el puesto de trabajo que ocupen.

b) Únicamente, para el supuesto de que siendo habitualmente destajista no pudieran trabajar a destajo por causa que no les sea imputable, el importe de la tabla cuarta.

c) En todo caso, el plus de toxicidad indicado en la tabla séptima.

4.º El importe de las gratificaciones extraordinarias, cuyo total se refleja en la tabla sexta, distribuido en la forma expresada para los meses de julio, octubre y diciembre, debiéndose incrementar, de acuerdo con el artículo 31, dieciocho días de antigüedad, respectivamente, en las gratificaciones de julio y diciembre.

Art. 29. Cese del carácter de destajista. — Cuando el destajista pierde el concepto de tal por preferir trabajar voluntariamente como periodista, percibirá por cada día efectivamente trabajado el importe de la tabla segunda, sin perjuicio de percepción del plus de toxicidad.

Art. 30. Retribución de productores con percepción mensual. Los productores que perciben su remuneración mensualmente per-

cebirán, cada mes, el salario base fijado para su categoría en la tabla primera, así como el importe fijado para su categoría en la tabla sexta; percibirán asimismo, en las fechas señaladas, las gratificaciones extraordinarias expresadas en la tabla sexta, incrementado en la antigüedad, en la cantidad correspondiente a un mes, en las gratificaciones de julio y diciembre. Asimismo percibirán mensualmente la cantidad refleja en la tabla VII.

Art. 31. Prima de productividad para el personal administrativo y técnico. — La prima de productividad creada en el Convenio Colectivo Sindical celebrado en 1970 y de la que era beneficiario el personal administrativo, seguirá rigiéndose por las mismas normas (anexo I del Convenio) incrementando en cada una de las categorías medio punto.

Se crean en el presente Convenio colectivo sindical una prima de productividad para el personal técnico. Su cuantía, aplicación y régimen general se regula en las normas que integran el anexo II del presente Convenio.

Art. 32. Prima de asistencia y puntualidad. — Los productores percibirán una prima de asistencia y puntualidad equivalente al 2 por 100 del importe del salario, destajo y plus de toxicidad.

El pago de esta prima se hará mensualmente. El derecho a su percepción se perderá por falta de asistencia durante dos o más días al mes, o por falta de puntualidad en cuatro o más días al mes. Para el cómputo de las faltas de asistencia no se incluirán aquellas que se produzcan como consecuencia de permisos o licencias previstos por las leyes u ordenanzas y cuya concesión sea imperativa para la empresa.

Art. 33. Antigüedad: Normas de aplicación. — La antigüedad se satisfará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación general.

Art. 34. Antigüedad: Cuantía. — Con independencia del plus de toxicidad y el plus de carencia de incentivos que refleja la tabla séptima, los productores que tengan derecho a antigüedad, percibirán ésta de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 76 de la vigente Ordenanza laboral.

Art. 35. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1.000 (sin el tope máximo de 100 pesetas que marca la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica) sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente:

0,25 por 1.000 lo percibirá el cajero-pagador.

0,25 por 1.000 lo percibirá los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyen.

En el caso de que fuera el Banco persona distinta del cajero, percibirá por su gestión el 0,25 por 1.000 de la mitad y siempre referido este porcentaje al importe de los fondos que transporte para pagos de nómina.

Art. 36. Caja de compensación. — Se crea una caja de compensación para los productores de cobro mensual, en la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuye la masa productora de cobro semanal. Esta caja absorberá el saldo actual de la Caja que se nutría con las aportaciones de la calderilla.

La administración de los fondos de la Caja de Compensación correrá a cargo de la empresa, si bien para las concesiones de cantidades se oírán siempre y se tendrá en cuenta la opinión del jurado de empresa.

La empresa, en íntima concesión con el jurado de empresa, redactará el Reglamento para el funcionamiento de esta Institución.

Art. 37. Dote. — Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio, percibirán, en concepto de dote, tantas mensualidades de su salario de cotización vigente en cada momento, como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos de frac-

ción superior a seis meses. A este respecto se mantienen las condiciones mejores a que se refiere el artículo 10.

Capítulo V

Atenciones sociales

Art. 38. Premios. — La empresa establece voluntariamente para el personal de la fábrica seis premios anuales.

Uno, de pesetas 5.000 (cinco mil).

Cinco, de pesetas 2.000 (dos mil).

Para tal adjudicación se tendrán en cuenta las puntuaciones alcanzadas por los siguientes conceptos:

- a) Buena conducta, asiduidad y puntualidad al trabajo.
- b) Rendimiento aparente, calculándose la puntuación de cada uno en razón inversa al número de horas perdidas en el año, sea por lo que fuere.
- c) Rendimiento real, que será el que resulte de la labor efectivamente realizada en buenas condiciones.
- d) Iniciativa personal, por la que puntuarán las iniciativas que mejoren o perfeccionen el trabajo, siempre que se consiga un mayor y mejor rendimiento con menor esfuerzo humano.
- e) Mejor cuidado de herramientas, máquinas y materiales en que se atribuirá la puntuación en razón inversa a desgastes, averías o roturas.
- f) Puesta en práctica de los aparatos preventivos de accidentes.
- g) Actuación eficaz en evitación de accidentes.
- h) Evitación de inutilización de máquinas, mecanismos y piezas costosas.

La puntuación de estos ocho apartados, que hará la Dirección de la fábrica con el asesoramiento de los jefes y maestros, determinará la atribución de los premios.

Entre los empleados se seguirá el mismo procedimiento, limitado a la mayor suma de puntos de los extremos a que se refieren las letras a), b) y d).

Al estudiar la concesión de estos premios se oír al Jurado sin que este trámite signifique mengua de la facultad de decir que, en todo caso, compete a la Dirección.

Las sanciones que impliquen suspensión de empleo y sueldo temporal determinarán la pérdida de opción al premio en el año en que se produzcan.

Todos los premios se harán constar en las fichas individuales de cada productor, sirviendo al mismo tiempo como facilidad mayor para el paso de categoría superior.

En la primera quincena de cada año, a los beneficiarios de los premios se les facilitará un diploma acreditativo de su concesión al mismo, que se publicará en el tablón de anuncios para satisfacción propia y estímulo de sus compañeros.

Art. 39. Premios excepcionales. — Toda mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo será estudiado cuando se presente la propuesta por escrito, y de modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, y en casos extraordinarios será objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrá en cuenta la obligación que tuviera a contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 40. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan veinticinco años de permanencia al servicio de la empresa percibirán un premio equivalente a noventa días.

El cumplimiento de cuarenta años de servicio determinará la concesión de una gratificación de ciento ochenta días.

El cálculo de los salarios de los citados se llevará a cabo de acuerdo con las normas siguientes:

1.º A todo el personal no cualificado se le calculará su percepción mensual de treinta días, teniendo como jornal el tope que

tengan asignado por día laborable, más la antigüedad, más el tóxico por día laborable, más los domingos correspondientes, y a este resultado se multiplicará por 3, que son las mensualidades que le corresponden por este premio de permanencia.

2.º Al personal cualificado y jefes de equipo se les calculará a base de su percepción mensual de treinta días, dentro de una jornada laboral de ocho horas diarias, sin tener en cuenta las horas extraordinarias y primas adicionales.

Art. 41. Colonia veraniega infantil. — De la misma forma que hasta ahora, los hijos de los productores de nuestra Sociedad podrán asistir a una colonia veraniega infantil, de acuerdo con la capacidad de la misma.

La Sociedad no solamente sufragará los gastos de viajes y estancias, sino que proporcionará a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, "nikis", guardapolvos de niño, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo que, junto con la vestimenta, queda en todo caso en propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 42. Cura de aguas y otros tratamientos. — Anualmente se conceden cinco plazas, subvencionadas, con el costo del viaje y las dietas correspondientes a nueve días, según el baremo del artículo 85 del Convenio colectivo de 1967, en establecimiento balneario o en otro lugar o localidad que a juicio de los Servicios Médicos sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Art. 43. Subvenciones de veraneo. — La empresa subvencionará anualmente las vacaciones de doce productores designados por sorteo.

El importe de la subvención estará constituido por el de los gastos de viaje y por una cantidad equivalente a la que importe la estancia durante quince días en una residencia de "Educación y Descanso". Además se le entregará en mano, para los pequeños gastos de viaje, la cantidad de 200 pesetas.

El sorteo de los productores que hayan de disfrutar estas subvenciones se llevará a cabo por el Jurado de empresa. Entrarán, necesariamente, en el sorteo, todos los productores de plantilla, con las únicas excepciones siguientes:

- a) Los que hayan ingresado en la plantilla dentro del año inmediatamente anterior al de la fecha del sorteo.
- b) Los que durante los últimos cinco años hubiesen disfrutado de una subvención de vacaciones.
- c) Los que durante el año anterior al sorteo hubiesen sido sancionados.

Art. 44. Estancia en sanatorios antituberculosos. — En la misma forma que hasta ahora, los productores que a juicio médico necesiten ser internados en un sanatorio de esta especialidad lo serán por cuenta de la empresa.

Art. 45. Grupo de Empresa. — Si se constituye en la factoría un Grupo de Empresa, la Sociedad lo subvencionará con una cuota anual de 30.000 pesetas, para el desarrollo de los fines deportivos y culturales a que estos grupos se consagran.

Art. 46. Vacaciones. — Los productores afectados por este Convenio disfrutarán de un período de vacaciones de dieciocho días laborables. No obstante, el personal que tenga derecho a un número superior de días se le respetará dicho derecho como condición más beneficiosa.

Art. 47. Plus de toxicidad. — El plus de toxicidad establecido para todo el personal de la empresa no puede ser, en ningún caso, absorbido ni compensado con las demás condiciones salariales que se pacten en el Convenio.

Art. 48. Desplazamiento al centro de trabajo. — Subsistirá el régimen actual en relación con el desplazamiento al centro de trabajo de los productores.

Art. 49. Jornada y horario de trabajo. — La fijación del horario de trabajo es facultad de la empresa, que se adaptará a las circunstancias locales dentro de las limitaciones reglamentarias y previa autorización de la Autoridad laboral.

Los horarios serán los siguientes:

A) Personal de relevo. — Cuando se trabaje en la fábrica en régimen de relevos, el horario será como sigue: primero, de 6,30 a 14,30; segundo, de 14,30 a 22,30, y tercero, de 22,30 a 6,30 horas. En este horario de relevos va incluido el descanso a mitad de jornada de la media hora reglamentaria.

B) Resto del personal. — El horario de los productores que no trabajan a relevo será, durante todo el año, de 7 a 15,10 horas, estando incluido a mitad de jornada un descanso de veinte minutos.

Art. 50. Fiestas recuperables. — La empresa toma a su cargo el tiempo correspondiente a las fiestas recuperables, salvo en el caso de los días-puente o los que por cualquier otro motivo especial se consideren, en cuyo caso se dará a conocer a los productores el procedimiento a seguir para recuperar el tiempo perdido, dentro de la semana siguiente a la que se produzca la ausencia.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo prescrito en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda. Cuantas dudas y divergencias puedan originarse entre las partes obligadas en la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio serán sometidas obligatoriamente como trámite previo a una Comisión mixta, que estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, dos vocales titulares y dos suplentes de la representación social y por igual número de la representación económica, designados por las comisiones deliberadores de entre sus propios miembros.

Tercera. Repercusión del acuerdo en los precios de coste. — Los vocales económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a pesar del sacrificio económico que suponen las mejoras económicas concedidas, las que esperan que, al menos en parte, serán compensadas con unos mejores rendimientos, no determinarán aumento de los precios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio

Anexo I

La prima de productividad de los empleados administrativos subsiste en los propios términos del Convenio de 1970 con la única variación de aumento de 0'5 puntos en todas las categorías profesionales.

Anexo II

Prima del personal técnico

La prima del personal técnico que se crea en el Convenio colectivo sindical de 1971 se regulará por las siguientes normas, en tanto no sean modificadas por posteriores Convenios.

1.º La prima del personal técnico queda fijada en las siguientes cantidades mensuales, variables según las distintas funciones realizadas por los productores:

1. Mandos intermedios, 7.558 pesetas.
2. Subjefe de Control de calidad, 7.558 pesetas.
3. Controlistas, 5.813 pesetas.
4. Recepción de materiales, 4.069 pesetas.
5. Auxiliar de delineante, 2.906 pesetas.

2.º La percepción de la prima está condicionada a la realización por el productor de las tareas que le hayan sido encomendadas dentro de los plazos y términos previstos.

3.º Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de dichos plazos podrá determinar, cuando llegue a ser grave, la pérdida de la prima.

4.º En caso de faltas no justificadas la prima se reducirá proporcionalmente.

5.º La Dirección de la fábrica podrá suspender por el lapso de tiempo que estime oportuno el pago de la prima a aquel productor que notoriamente desarrolle su trabajo en forma que repercuta desfavorablemente sobre sus compañeros.

TECNICOS

	I	II	III	IV	V	VI			VII	VIII
						Julio	Octubre	Navidad		
Ingenieros y Licenciados	8.590	—	—	—	1.851'60	12.750	3.750	11.250	1.718	—
Peritos	8.230	—	—	—	1.336'50	11.750	3.250	10.250	1.646	—
Jefe taller	6.620	—	—	—	2.336'10	11.000	3.000	9.500	1.324	—
Maestro taller	5.600	—	—	—	2.487'60	9.750	3.000	8.250	1.120	—
Maestro segunda taller	5.470	—	—	—	1.861'60	9.000	2.250	7.500	1.094	—
Encargado	4.930	—	—	—	1.253'05	7.750	2.250	6.250	986	—
Analista primera C. C.	5.600	—	—	—	2.487'60	9.750	3.000	8.250	1.120	—
Analista segunda C. C.	5.470	—	—	—	1.861'60	9.000	2.250	7.500	1.094	—
Analista tercera C. C.	4.930	—	—	—	1.253'05	7.750	2.250	6.250	986	—
Auxiliar delineante	4.430	—	—	—	325'27	6.250	1.500	4.750	886	—

CUALIFICADOS

	I	II	III	IV	V	VI			VII	VIII
						Julio	Octubre	Navidad		
Aprendiz de 14 años	89'50	100'10	—	—	—	2.356	589	856	17'90	100'10
Aprendiz de 15 años	105'50	111'30	—	—	—	2.463	642	963	21'10	112'—
Aprendiz de 16 años	116'50	123'60	—	—	—	2.517	749	1.017	23'30	124'—
Aprendiz de 17 años	127'50	134'90	—	—	—	2.945	937	1.445	25'50	135'—
Oficial de tercera	144'50	144'50	—	—	62'—	4.200	2.400	2.700	28'90	206'50
Oficial de segunda	152'—	152'—	—	—	75'60	4.500	2.700	3.000	30'40	227'60
Oficial de primera	159'—	159'—	—	—	113'30	4.800	3.000	3.300	31'80	272'30
Oficial 1.º Jefe equipo	190'80	314'56	—	—	—	4.800	3.000	3.000	38'16	314'56

ADMINISTRATIVOS

	I	II	III	IV	V	VI	Navidad	VII	VIII	
					Julio	Octubre				
Ordenanza	4.080	—	—	—	650'—	5.000	1.750	3.500	816	—
Jefe 1.º administrativo	6.670	—	—	—	964'55	9.000	3.250	7.500	1.334	—
Jefe 2.º administrativo	6.160	—	—	—	643'10	7.500	2.750	6.000	1.232	—
Oficial 1.º administrativo	5.470	—	—	—	721'80	6.750	2.250	5.250	1.094	—
Oficial 2.º administrativo	5.000	—	—	—	411'—	5.750	2.000	4.250	1.000	—
Auxiliar administrativo	4.430	—	—	—	350'—	4.750	1.500	3.250	886	—

NO CUALIFICADOS. — PERSONAL DE RETRIBUCION DIARIA

	I	II	III	IV	V	VI	Navidad	VII	VIII	
					Julio	Octubre				
Aspirantes de 14 años ...	89'50	89'50	111'80	100	—	2.356	669	856	17'90	111'80
Aspirantes de 15 años ...	105'50	105'50	131'80	118	—	2.517	669	1.017	21'10	131'80
Aspirantes de 16 años ...	116'50	116'50	145'60	130	—	2.677	776	1.117	23'30	145'60
Aspirantes de 17 años ...	127'50	127'50	159'30	143	—	2.945	963	1.445	25'50	159'30
Peón ordinario	136'—	136'—	173'—	170	—	3.000	1.100	1.500	27'20	173'—
Peón especial femenino ...	142'50	142'50	180'—	178	—	3.150	1.250	1.650	28'50	180'—
Peón especial masculino ...	142'50	142'50	200'25	178	—	3.400	1.400	1.900	28'50	200'25
Especialista maquinista ...	142'50	142'50	216'—	178	—	3.600	1.550	2.100	28'50	216'—
Peón esp. jefe equipo ...	171'—	212'10	—	—	—	4.000	1.750	2.500	34'20	212'10

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario hora} = \frac{S + P}{(365 - D - F - V) \cdot 8}$$

Detalle:

S = Retribución total anual calculada en la forma que establecen, para cada caso, los artículos 27, 28 y 30 del Convenio.

P = Importe anual de la "prima de asistencia y puntualidad" (artículo 32).

365 = Días del año.

D = 52 domingos del año.

F = Número de festivos del año.

V = 18 días laborables de vacaciones retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

SECCION SEXTA

Núm. 5.189

SAN MARTIN DE LA VIRGEN
DE MONCAYO

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 26 del actual, previo anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subasta de pastos, arcilla y espliego, en los montes que se mencionan seguidamente, durante el año forestal 1971-72, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue.

Pastos

Montes "Dehesa de Valdegarcía", "Barranco de Luzán", "El Gallopar", "Planolleras" y "Río de Agramonte", a las diez horas, para 3.130 cabezas de ganado lanar y 70 de cabrío, por el precio en alza de 75.000 pesetas; época del aprovechamiento, año forestal.

Monte "Barranco de Luzán", 12 hectáreas de pastos artificiales, para 600 cabezas de ganado lanar, por el precio en alza de 8.000 pesetas; época del aprovechamiento,

mayo, junio, octubre y noviembre del año forestal, hora de las diez treinta.

Arcilla

Monte "Barranco de Luzán", a las once horas, 1.000 metros cúbicos de arcilla, por el precio en alza de 7.000 pesetas; época del aprovechamiento, año forestal.

Espliego

Montes "Barranco de Luzán", "El Gallopar" y "Planolleras", a las once treinta horas, 200 quintales métricos de espliego, anuales; precio en alza anual, 5.500 pesetas; época del aprovechamiento, cinco anualidades.

El acto de apertura de pliegos se realizará a los veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y horas que se mencionan en cada aprovechamiento.

La presentación de proposiciones se realizará por escrito con sujeción al modelo oficial que se transcribe al pie de este anuncio; se presentará en pliego cerrado, al que se acompañará obligatoriamente el resguardo del depósito provisional del 4 % del precio base de la subasta, en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta media hora antes de celebrarse la apertura de pliegos.

Las condiciones económicas y facultativas con sujeción a las cuales se celebrarán las licitaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables en horas de oficina.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 27 de julio de 1971. — El Alcalde, Heliodoro Serrano.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, documento nacional de identidad número, bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir la subasta de, de los montes, durante el año forestal 1971-72, se obliga a hacerse cargo del aprovechamiento de, con estricta sujeción de las condiciones expuestas por la cantidad de pesetas (en letra).
..... a de de 1971.

(Firma y rúbrica).

Núm. 5.193

SASTAGO

A efectos de información y reclamaciones quedan expuestos al público, por los plazos que se indican, los siguientes documentos:

Presupuesto extraordinario ampliación de cementerio municipal, quince días.

Proyecto urbanización de la travesía de la carretera Z-703, un mes.

III proyecto de pavimentación de las calles de Sástago, un mes.

Sástago, 28 de julio de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.177

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 17 de agosto de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 203 de 1971, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de la compañía mercantil "Trans", S. A., contra don Jesús Díez Abad ("Industrias Subiza"), de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que, en término de nueve días, pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Diez juegos de esqueleto de madera de tresillos de diversos modelos, preparados para su tapizado. Valorados en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.178

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 16 de agosto de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 325 de 1970, a instancia del Procurador señor Faro Moreno, en representación de don Víctor Masip Jiménez, contra "Talleres Villanueva", propiedad de don Blas Villanueva Blanqué, vecino de Tudela (carretera de Corella, sin número, polígono industrial), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta marca "DKW", matrícula NA-41.314; un puente grúa birraíl, con polipasto para tres toneladas y 13'60 de luz, sin paralela, marca "Tusa", y un cilindro para curvar chapa hasta de 16 milímetros, de 2 metros de longitud y 25 centímetros de diámetro, en rodillo superior marca "Goyard", de Bassauri, con dos motores eléctricos, uno de 12'54 HP y otro de 4 HP, tipo B-132X-4, número 5.071.694, y tipo L.004-2-4, número 5.220.593, respectivamente. Valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.179

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 18 de agosto de 1971, a las once horas de

su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 280 de 1970, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de la sociedad "Cerámicas Segovia", S. A., contra don Joaquín Sales Llop, vecino de esta ciudad (General Sueiro, 7, principal izquierda), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un cuadro de paisaje al óleo de 1'50 por 0'60, aproximadamente.

Un aparato de luz de bronce de ocho brazos, una lámpara de mesa con figura de un pingüino en bronce y pie de mármol, y una alfombra de 2'50 x 1'80 metros.

Valorados en 3.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.176

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 30 de agosto de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 283 de 1971, a instancia del Procurador señor Velasco Callizo, en representación de don Victoriano Muñoz Martínez, contra don Domingo Martínez Herranz y doña Udefía Herranz Herranz, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta, a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso cuarto exterior derecha en la cuarta planta alzada (tipo G1) del bloque número 4 (Milagrosa, 6), de 72 metros 2 decímetros cuadrados. Linda: frente, hueco de escalera y pasillo de acceso; derecha entrando, calle Milagrosa; izquierda, el piso centro derecha en la misma planta, y espalda, patio de luces.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.186

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 16 de septiembre de 1971, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como de la propiedad de la parte demandada en los autos de juicio 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 31 de 1971, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en

representación de don Fernando Bel Conchelo, contra don Juan Oliveras Puig y doña María-Alicia Abadía Balduque, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Inmueble. Número 23. El piso cuarto A, en la quinta planta de viviendas, con un cuarto trastero y una participación en el valor del inmueble de 1 entero y 70 centésimas por 100. Se compone de seis habitaciones, cocina, cuarto de baño y W. C. de servicio. Ocupa una superficie de 137 metros y 28 decímetros cuadrados, y linda: por el frente, con la caja de la escalera, caja de ascensores y el piso B; por la derecha entrando, con el patio de luces y el piso E; por la izquierda, con el patio de luces y con la calle Laguna de Rins, y por el fondo, con los patios de luces y con finca de "Ciuvasa". Se le asigna un valor de 750.000 pesetas. Y el piso se halla sito en avenida de Calvo Sotelo, 26, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Joaquín Cereceda — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.185

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 106 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Cerámicas Segovia", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Pablo Prieto Sebastián, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca "Kolster", de 23 pulgadas, con UHF, estabilizador y mesita de formica, tipo mueble; valorado en pesetas 11.000.

Un cuarto de estar compuesto de tresillo en skai marrón, con almohadones tapicería; mueble bar-librería en poliéster, color caoba, de 1'80 x 1'50, aproximadamente; mesa centro libro, con una pata tipo de árbol, con tablero de 1,50 x 0'50, plegado, y una lámpara techo, de seis brazos, tipo bronce; valorado en 20.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Edesa", de unos 220 litros; valorado en 6.000 pesetas.

Un ventilador marca "Taurus", de tres velocidades; valorado en 900 pesetas.

Un tresillo de skai color verde, tres plazas y mesita centro en mármol negro jaspeado y patas cromadas; valorado en 10.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 17 de agosto próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado (calle Miguel Servet, 59, primero A, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rogelio Gállego. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones